



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ

REF: Ordinario laboral
DTE: Héctor Orlando Ortega Capador
DDO: Fastcar Ltda.
RAD: 50573318900220170019000

Puerto López - Meta, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

- 1) Visto el documento de sustitución que antecede (fl.85) previo a reconocer personería, se requiere al abogado José Leandro Arias Sosa para que dé cabal cumplimiento a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 5 del decreto 806 de 2020, el cual regía para el momento de la radicación del memorial de sustitución de poder.
- 2) Se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho JOSE LEANDRO ARIAS SOSA (fl.85), de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.
- 3) Vista la respuesta allegada por el abogado Iván Darío Farfán Horta (Fl.83) no se acepta la excusa manifestada, en razón a que no da cumplimiento a lo reglado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, pues no basta con la simple mención de estar ejerciendo como curador ad litem en más de cinco procesos, sino que debe acreditarlo.

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN: Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas

*(...)7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Por lo anterior, se le requiere para que en el termino de cinco (05) días, acredite mediante certificación expedida por la secretaria del juzgado correspondiente que funge como curador ad litem en los procesos a los que hace referencia y que tales procesos se encuentran vigentes.

- 4) **Requíerese** los profesionales del derecho JESUS EDUARDO VELANDIA Y HECTOR GUTIERREZ curadores designados mediante auto calendado 01 de octubre del 2021 (fl.78) para que en el término de cinco (05) días, se posesionen en tal calidad o manifiesten lo que consideren pertinente, so

pena de las sanciones a que haya lugar, por **secretaría** comuníquese como corresponde.

- 5) Por secretaria,** contabilícense los términos y una vez finalizados, ingrese nuevamente el expediente al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

Firmado Por:

Giovanny Pinzon Tellez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9bf62173e2eb72668bd5e2b6c185a6c8b4928097870e4cf1c7aacb7907ef176**

Documento generado en 14/06/2022 05:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>